

Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00141
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA VARELA RAMIREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE FABIAN ORLANDO NARVAEZ PASTRANA

La señora MARIA CATALINA VARELA RAMIREZ por medio de apoderado judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho, en contra de herederos de FABIAN ORLANDO NARVAEZ PASTRANA, sin embargo revisado el escrito de demanda la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que debe indicarse si a la fecha existe proceso de sucesión del causante FABIAN ORLANDO NARVAEZ PASTRANA, siendo del caso acreditar tal situación y promover la presente demanda contra los herederos reconocidos en la misma o sino debe adelantarse contra los herederos determinados o conocidos (si se verifica la existencia de más herederos) y contra los indeterminados de éste como lo dispone el artículo 87 del C. G.P.

Ahora bien, revisada las pretensiones debe precisar las mismas determinando si requiere la existencia de la sociedad patrimonial o por el contrario solo la declaratoria de la unión marital de hecho.

Igualmente, dado el caso de reforma de la demanda incluyendo alguna persona mayor de edad conforme a lo indicado en líneas anteriores, debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

En consecuencia, ante la existencia de dichos yerros éste despacho judicial:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que se subsane el yerro anterior anotado, so pena del rechazo de la demanda. Se advierte, que deberá integrar la demanda en un solo escrito, aportando los traslados respectivos.

TERCERO: Reconocer personaría al abogado EDUARDO LABBAO, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado por ésta.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario